MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE "SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VILLA MARIANA", EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA" No 511-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

FIDECOMITENTE APORTANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
FIDECOMITENTE INVERSIONISTA, CONSTRUCTOR GERENTE		CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S
REPRSENTANTE LEGAL	:	PABLO ECHEVERRI JARAMILLO
IDENTIFICACION	:	71.735.076 de Medellín
FIDUCIARIA	:	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
NIT	:	800.142.383-7
REPRSENTANTE LEGAL	:	ANDRES NOGUERA RICAURTE
IDENTIFICACION	:	80.503.834 de Bogotá
OBJETO	:	SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VILLA MARIANA", EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	VEINTICUATRO (24) MESES
VALOR	:	SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.038.844) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, 16 NOV 2022

Entre los suscritos **WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO** , mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 21 de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra por una parte y por la otra; y por la otra, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S,** quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, CONSTRUTOR GERENTE**, con Nit 900.192.711-6 representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.735.076 de Medellín; de otra **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** quien en adelante se denominara sociedad fiduciaria, con Nit 800.142.383-7 representada legalmente por el señor **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente – MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION No. 511-2022, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 13 de julio

de 2022 se suscribió el contrato de "SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VILLA MARIANA", EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA" N° 511-2022 con **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, con un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.038.844) M/CTE. **b)** Que se hace necesario aclarar el presente contrato justificado en lo siguiente:

"(...)

El municipio adelanto el proceso de licitación pública LP-013-2021, cuyo objeto fue FIDEICOMITENTE INVERSIONISTA, CONSTRUCTOR Y GERENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VILLA MARIANA", EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, el cual fue adjudicado mediante resolución N 473 de fecha 19 de noviembre de 2021 a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S

Que mediante dicho contrato la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S se obligó para con el municipio a realizar inversiones, ejecución y construcción del proyecto denominado "VILLA MARIANA"

Que dentro del presente contrato en su clausula séptima, se indicaron tanto las garantías para el fideicomitente inversionista CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S como para la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, es por ello que se hace necesario aclarar que las pólizas contenidas en el contrato 831 de 2021 obedecen a las mismas contenidas en el contrato 511-2022.

Teniendo en cuenta que la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S aporto póliza de garantía No 21-40-101178109 dentro del contrato 831 de 2021, se hace necesario que las mismas sean incluidas también en el contrato 511-2022, con el fin de ser aprobadas por la entidad y poder dar inicio al presente contrato

c) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. d**)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el contrato de contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración Nº 511-2022, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto ACLARAR LA CLASULA DECIMA SEPTIMA DEL CONTRATO N° 511-2022 cuyo objeto es "SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA PARA CONSTITUIR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VILLA MARIANA", EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CLAUSULA SEGUNDA. Aclarar que las garantías del contrato 831-2021 referente a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S serán incorporadas al contrato 511 de 2022

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado mediante firma electrónica otorgada a través del mensaje de datos correspondiente en la plataforma del SECOP II y su ejecución se realiza en el evento que se llevará a cabo en la fecha prevista para tal fin.